

**INFORME DE DISCREPANCIA SOBRE EL REPARO SUSPENSIVO DE LA
INTERVENCIÓN DELEGADA RESPECTO A LOS EXPEDIENTES
0230003382, 0230003383 Y 0230003384**

Mediante Resolución 190/2019, de 19 de febrero, del Director General de Salud, se aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades locales, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, para programas de salud durante el año 2019, regulándose las condiciones para su concesión.

Por Resolución 544/2019, de 9 de mayo, del Director General de Salud, se resolvieron las solicitudes relativas a "Subvenciones para programas comunitarios de prevención y promoción de la salud" y se concedieron, entre otras, las siguientes subvenciones:

- Asociación de jubilados y pensionistas de San Jorge, NIF G31624752, un total de 2.172 euros para el programa Envejecimiento activo y saludable, excepto la actividad de canto.
- Asociación de familias y amigos en duelo Goizargi, NIF G31765654, un total de 1.995 euros para los programas: 766 euros para Actividad grupal de prevención y promoción de la salud para personas inmersas en procesos de duelo y pérdida, 643 euros para el programa Talleres pinceladas I y II. Un viaje a la emoción, y 586 euros para el programa Aprender a vivir. Talleres de crecimiento personal.
- Asociación Lagun Haundiak Elkartea, NIF G31898042, un total de 1.236 euros para el Programa de envejecimiento activo.

La base 11.3 de la convocatoria establece que si la entidad no hubiese solicitado abono anticipado ni pagos a cuenta, el abono se realizará tras la justificación final, que consistirá en la memoria técnica y económica justificativa de la realización de la actividad y del gasto, y que habrá de presentarse antes del día 1 de diciembre de 2019.

La Asociación de jubilados y pensionistas de San Jorge, la Asociación de familias y amigos en duelo Goizargi y la Asociación Lagun Haundiak Elkartea han presentado la justificación técnica y económica de los programas realizados los días 11, 17 y 18 de diciembre respectivamente.

Los programas se han realizado y justificado correctamente, habiéndose presentado la documentación establecida en el punto 12 de las Bases Reguladoras de la convocatoria. Según consta en las memorias técnicas presentadas, las actividades subvencionadas se han realizado durante el año 2019 en el ámbito de la Comunidad

Foral, en las condiciones expresadas en las solicitudes correspondientes, ajustándose las justificaciones económicas a lo establecido en la Resolución de concesión cumpliéndose así las obligaciones del beneficiario recogidas en el artículo 9 de La Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

En el informe de fiscalización se señala que la fecha de presentación de la documentación justificativa queda claramente establecida en las bases reguladoras y se formula un reparo suspensivo de acuerdo con el artículo 101.2 apartado b) de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril por apreciar graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no acreditarse suficientemente el derecho de su perceptor.

Entendemos que en este caso no se puede considerar que haya habido graves irregularidades puesto que los programas se han realizado de acuerdo a las condiciones recogidas en la Resolución de concesión, lo que hace que se cumpla el objeto recogido en la Resolución de convocatoria de fomentar la constitución de grupos de autoayuda y la realización de programas de prevención, promoción y mantenimiento de la salud, en el contexto de una participación ciudadana.

Hay que señalar que el retraso no ha sido sustancial y que, al estar resuelta la concesión de la subvención, el abono de la subvención no perjudicaría a otras entidades. Quienes sí podrían verse perjudicadas, dependiendo del impacto que ello tuviera en la entidad, serían aquellas personas que reciben los programas, lo cual afectaría al interés público de esta subvención, que está recogido en la Resolución de convocatoria.

También es necesario indicar que el hecho de que las bases de la convocatoria recojan distintas fechas de entrega de la documentación de justificación, dependiendo de si la entidad recibe o no abono anticipado, puede dar lugar a confusión entre las entidades que reciben la subvención.

Por otra parte, la misma Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, establece en su artículo 35 que cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se solicite un reintegro que debe responder al criterio de proporcionalidad establecido en la letra p) del apartado 1 del artículo 14 de esa misma Ley Foral. La falta de abono total de la subvención, habiéndose cumplido las condiciones recogidas en la Resolución de concesión, no puede considerarse proporcional.

A todo se añade el hecho de que si la asociación presenta una reclamación y se le da la razón, hecho probable puesto que ha cumplido los compromisos adquiridos, habría que abonar el importe del presupuesto de 2.020, lo que sí perjudicaría a terceros puesto que las asociaciones que se presentasen ese año tendrían una partida inferior a la inicialmente prevista.

Por todo ello, teniendo en cuenta que la justificación se ha presentado correctamente pero fuera del plazo establecido para ello, se considera que lo adecuado en este caso es proceder al abono de la subvención en los términos recogidos en la Resolución de concesión.

Pamplona, 7 de enero de 2.020

TÉCNICA GESTORA DE LA LÍNEA SUBVENCIONES PARA PROGRAMAS
COMUNITARIOS DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

M^a José Lasanta Sáez